

Pedro César Acosta

Este escrito tiene que empezar por alguna parte, así que lo hará por el final, mediante algunas paradojas en memoria de Chesterton, cuyo natalicio, hace 115 años, bien podemos celebrar con una rotunda afirmación: el principio de subsidiariedad es de tan deslumbrante sencillez que se antoja difícil entenderlo. Postula –filosóficamente hablando, claro está- que nadie ha de meterse en lo que no le importa; pero –he aquí lo fundamental- que todos tiene el deber de hacerlo en las cosas que sí importan, las cuales –bien mirada la cuestión- son todas las de este mundo. Dicho de otro modo, todo es asunto de jerarquía.

La propensión humana a volver complicado lo sencillo ha llevado a confundir la nitidez del postulado y, así, con frecuencia ocurre que los humanos se abstienen de intervenir en aquello que les concierne y, por contraparte, se sienten con derecho y deber de hacerlo ahí donde ni hace falta su intervención ni ha sido solicitada. Por eso el mundo anda de cabeza.

En el fondo de todo esto hay mucha confusión, incluso la equivocada idea de que las reglas son cadenas y no preceptos de libertad, cuando resulta de meridiana claridad que, sin ellas, la condición de la raza humana podría ser peor, aunque tal posibilidad resulte increíble.

Norma y libertad

Lo anterior tiene por motivo explicar que las instituciones humanas y, obviamente, los seres que las integran y las hacen funcionar, requieren normas directrices. Estas normas afirman y multiplican los beneficios de la



libertad, al hacer posible vivirla dentro de los límites que su ejercicio racionalmente establece, aunque, claro está, si las normas se desvirtúan por la fragilidad de la conducta humana, en medida similar la libertad se vulnera. La solución, pues, no es la ausencia de reglas, como postulan a rajatabla algunos parroquianos del caos (haciendo de esa postulación una regla más innoble que las que pretenden abolir) sino ajustes y correcciones en la relación humana, en orden a robustecer el compromiso social que todo hombre contrae al nacer.

En consecuencia, toda institución que se rija por determinados principios está sujeta, aunque tenga por campo de acción el universo entero, a la limitación de esos mismos principios, incluso si éstos son los de la duda sistemática, en cuyo caso la finalidad de la institución tendrá obviamente el dinamismo de los saltamontes.

Tal limitación no debe entenderse como un freno que abroga la libertad de acción, por cuanto esta libertad ha de tener contornos, si de veras se pretende perfilar la función institucional, que de otro modo se volvería humo en la vastedad de lo inconmensurable. Los límites, pues, acentúan y fortalecen la función, no la desvirtúan ni la comprimen: le crean un marco de vida.

Cimiento dinámico

A veces esos principios a los que se sujeta la función institucional parecen de tal amplitud que, diríase, carecen de límite, pero no es así. La finalidad propia de la universidad, por ejemplo, que es la de investigar y difundir la cultura, ofrece un escenario tan vasto que, en su interior no pocos se sienten extraviados y ansiosos de reducir los contornos. Vicente Lombardo Toledano quiso hacerlo, con el decreto en la mano y el anatema en los labios. Pero Lombardo no fue ni juez, ni sacerdote. Era un esclavista, un comisario de la cultura o, si se prefiere, “Un lamentable aprendiz de



hechicero” (1) por eso encontró como respuesta la afirmación de la autonomía universitaria, luego desvirtuada por el gobierno, es cierto, pero asentada con firmeza en la conciencia nacional.

En tal virtud, los principios que rigen la vida institucional son cimientos sobre los que se apoya la estructura toda de la institución. Por tanto, han de ser objeto de firme convicción, no de incertidumbre o suplantación, a menos que la institución ya no tenga nada que hacer. De ahí que sea frecuente oír de “principios inconvencibles”, no tanto porque estén inmóviles, sino porque sustentan, con todo su dinamismo vital, el quehacer humano organizado, institucional.

El Partido Acción Nacional se rige por principios. Es una institución que hace política –en toda la extensión del término-, sujeta, sin embargo, a la directriz normativa de su doctrina, basada ésta y configurada en ciertos postulados que le sirven, a la vez, de cimiento y dirección.

A lo largo de ocho publicaciones –con ésta, nueve- de **Palabra**, sus lectores han podido verificar cómo Acción Nacional es válida opción democrática en el México de hoy, por cuanto tiene normas doctrinarias, programas de gobierno fundamentados en aquellas y, en el caso de participación electoral, candidatos que basan su representación partidaria en las normas y los programas aludidos. Es, en el PAN, prioritaria la capacitación política porque las candidaturas –una de las formas de predicar con el ejemplo exigen doble proyección: identificación popular y preparación. No siempre se ha podido cumplir esta doble exigencia; pero el esfuerzo interno con tal fin no cesa ni ha dejado de ser constante señalamiento en las asambleas y convenciones del partido.

La norma fundamental de la doctrina panista es la persona humana: un ser cuya esencia moral lo hace dueño de una eminente dignidad, así como sujeto de derechos y obligaciones, con un intransferible destino que cumplir.



Al centro: la persona

No corresponde a este apresurado ensayo probar la validez del postulado anterior; ni siquiera profundizar en él. Hay, por contraparte, eminentes tratados que demuestran la ortodoxia de esa concepción doctrinaria sobre la persona humana. En el PAN la aceptamos con libertad, responsabilidad y firmeza de convicción. Ni este principio básico ni las demás normas de doctrina son objeto de discusión –aunque sí de actualización, como ocurrió en 1965-, pues las bases normativas son cimientos sobre los cuales construir y actuar políticamente hablando, no hipótesis filosóficas para ejercicios académicos. Son teorías sobre las que ya no cabe teorizar más, so pena de diferir o cancelar el trabajo político en ellas inspirado.

El ser humano es, pues, el centro de la doctrina del PAN. Pero el ser humano no se puede comprender aislado. Con toda su eminente dignidad, nace y se desarrolla -se realiza- en lo social. Sus derechos y obligaciones se proyectan a la sociedad. Lo que conviene a uno conviene a todos y de éstos se afirma o se niega en plural en la misma dimensión que se niega o afirma respecto del sujeto singular.

En resumen, si hay un sujeto de naturaleza social, la sociedad donde éste se realiza también afirma para sí derechos y obligaciones. Así, entre la persona humana y la sociedad hay íntima relación. El bien personal se vincula al bien común; aquél, realizable plenamente en virtud de las condiciones esenciales que este último supone y sin las cuales o no existe, o subsiste desnaturalizado.

Vínculo y complemento

Ahora bien, entre ambos conceptos hay complementariedad, no conflicto. En una dimensión meramente ontológica, la sociedad existe para la persona y no ésta para aquella, dado que tal subordinación resulta de intransferible necesidad para la realización personal, pero en su concreción, en su



realización específica, el sujeto personal requiere –e incluso, depende- de la sociedad, cuyos elementos esenciales le son indispensables para su desarrollo. De ahí que entre **persona humana y bien común** haya una ramificación fundamental, basada en la responsabilidad personal. Sin ella el bien común se nulifica, pues siendo éste, según Messner, “el auxilio que obtienen los hombres como resultado de su cooperación social, en orden a la realización de sus fines vitales... el detrimento o la eliminación de dicha responsabilidad significaría el detrimento o la ausencia del bien común en igual medida” (2). Así, en el marco ontológico la subordinación de la sociedad frente al hombre, cobra en la realización de los fines de éste un carácter de interdependencia. No siendo posible el desarrollo personal fuera de la sociedad, ambos conceptos se complementan. El conflicto que algunos filósofos todavía buscan en esa relación es, por tanto, falso; invento de mentes atrapadas en las fantasmagorías del individualismo o en el crepitante hormiguero del colectivismo.

Persona humana y bien común, estrechamente vinculados, actualizan su relación mediante una noción normativa de validez general: **el principio de subsidiariedad**, cuya vigencia no se limita al orden económico –donde con mayor frecuencia se le menciona-, sino que, por constituir un ordenamiento ético, su normatividad abarca todos los campos del quehacer humano.

Interacción

En tanto que norma ética, el principio de subsidiariedad hace referencia a la responsabilidad personal, relacionándola con derechos y deberes que, en orden a la realización de los fines esenciales del hombre y la sociedad, mediante la cooperación, constituye el centro vital de una realización. En efecto, tal como se indicó antes, si la responsabilidad personal no es respetada –señala Messner- el bien común no puede ser una realidad.



En la relación que entre persona humana y bien común existe – podría hablarse también de una interacción- la responsabilidad personal es, de acuerdo con lo antes expuesto, de importancia suma, aunque de difícil concreción en la práctica, dada la fragilidad humana. Vale la pena citar a Messner **in extenso**:

“También hemos de hacer especial hincapié en un aspecto positivo de la máxima importancia, del principio de subsidiariedad, que con frecuencia es pasado por alto. Se trata de la responsabilidad moral personal por la realización de las tareas vitales esenciales, que constituyen el fundamento de los derechos personales, y con ello del principio de subsidiariedad. Este implica, por tanto, no solamente derechos, sino también deberes. La posibilidad del cumplimiento de unos deberes irrenunciables de personas y comunidades es protegida por el principio de subsidiariedad en cuanto principio de Derecho natural y de orden social. En rigor, sólo cuando los individuos y las comunidades miembros se hallan dispuestos a cumplir su cometido con conciencia de su deber y con plena responsabilidad, y sólo en la medida en que lo estén, se hace realidad el orden social, estatal y económico inserto en el principio de subsidiariedad. Dada la esfera peculiar y los derechos que van ligados esencialmente a la responsabilidad, y dado que a la medida máxima de libertad ordenada exigida por el principio de subsidiariedad corresponde una medida máxima de responsabilidad y conciencia responsable, dicho orden de libertad no es para la naturaleza humana una tarea fácil, sino difícil. En esto estriba una de las causas de que tan gran parte de la humanidad haya podido ser tenida durante tan largos períodos de la historia en condiciones de dependencia política y social (esclavitud, servidumbre), en las cuales sus necesidades eran satisfechas por la autoridad (“seguridad social” de orden inferior). Es también la razón de que hoy las masas estén tan predispuestas a exigir demasiado del “Estado de providencia”, invocando



la “seguridad social”, y de que todos los grupos sociales tengan tan a la mano la exigencia de la “ayuda estatal” en toda clase de dificultades económicas y sociales. La competencia universal y la omnipotencia del Estado, y con ello unas formas nuevas de la relación de dependencia, han de ser la consecuencia.

“Dado que el orden de la libertad, exigido por el principio de subsidiariedad va ligado a la responsabilidad y al esfuerzo, y es, por tanto, una tarea difícil para el hombre, no es tarea menos difícil de ordenamiento del bien común, y de la potestad de orden social la de crear por medio de un orden de libertad total la medida máxima de conciencia de la responsabilidad y de voluntad de prestación en el ámbito total de la comunidad, especialmente en el aspecto económico y social, en los individuos y en los grupos”.

De ahí que al examinar los distintos aspectos de este principio señale en sus numerales 4 y 5:

“4. El principio de subsidiariedad es la ley de prelación de las responsabilidades de la vida social. El individuo y las sociedades miembros tienen la primera responsabilidad en la realización de las funciones vitales atribuidas a los mismos por la naturaleza del hombre. Esta responsabilidad es de índole moral. Por consiguiente, es irrenunciable; el individuo y la sociedad miembro están moralmente obligados a corresponder a su responsabilidad a partir de sus propias fuerzas, dentro de la medida de lo posible, y a esperar y pretender la ayuda de la comunidad estatal sólo en cuanto no alcancen sus fuerzas.

“5. El principio de subsidiariedad es la ley de prelación de los derechos en la vida social. La responsabilidad moral personal genera competencias personales garantizadas moralmente. Estas competencias son derechos naturales y, por consiguiente, preestatales y supraestatales, fundados en el propio orden moral. Su respeto, garantía y aseguramiento



constituyen una finalidad esencial del bien común estatal; su lesión, por lo contrario, representa una lesión de los deberes del bien común estatal y del ordenamiento jurídico moral. Tales derechos naturales corresponden tanto a los individuos como a las comunidades menores fundadas inmediata o mediatamente (a través del derecho natural de asociación) en la naturaleza social del hombre”.

Libertad y restricción

Por ello, Messner postula que este principio exige una práctica de bien común ceñida a la norma fundamental de la libertad: “tanta libertad como sea posible; tantas restricciones como sean necesarias”.

El principio de subsidiariedad, en consecuencia, reclama una responsabilidad personal en orden a fines sociales. Armoniza, no suplanta. Prescribe a personas y comunidades –mayores y menores- dentro de la sociedad, derechos y obligaciones que, al cumplirse, promuevan el bien común sin detrimento de los derechos y deberes que atañen a la persona. Hay para ello un término que perfila la normatividad del ordenamiento: **prelación**, es decir un fluir natural en cuanto a la aplicación práctica de tales deberes y derechos.

Conforme a ello, la sociedad tiene que actuar ahí donde, por su limitación, la persona no puede hacerlo. Y como “la sociedad” es también un conjunto de grupos mayores y menores, la prescripción se extiende a precisar que sólo donde el grupo menor no puede realizar funciones en orden al bien común, el grupo mayor esté facultado –obligado también- para asumirlas. Es decir, que si en hipótesis el hombre personal pudiera realizar todas las funciones necesarias para cumplir sus fines, la sociedad (incluidos los grupos que dentro de ella existen) nada tendría que hacer y el bien común sería sólo una abstracción.

En la aplicación concreta del principio de subsidiariedad, es preciso



evitar el paternalismo, es decir, la función del padre cuando la ejerce en forma equivocada. Limitaciones de espacio impiden mayor amplitud de exposición, pero es claro que el paternalismo viene a ser obstáculo, no guía, del principio de subsidiariedad.

De acuerdo con lo expuesto, dentro del PAN el principio de subsidiariedad es de aplicarse en relación con sus altos fines y, de consiguiente, la relación **persona humana-bien común** tiene que ser previamente entendida con lucidez, en su justa dimensión.

Funciones jerarquizadas

Así, en el campo de la capacitación, por ejemplo, el fin último no será meramente capacitar, sino preparar adecuadamente a personas y grupos para que capaciten a otros, de suerte que, a partir de cierto grado de organización, el comité seccional no asuma funciones que por deber y derecho corresponden al militante, o el comité municipal –para extender el ejemplo- no agote su función en tareas que competen a los grupos de sección.

En lo que a organización atañe, la finalidad no sería, por tanto, formar cuadros o grupos de trabajo a los que se haría funcional con instrucciones y control de aplicación directa. La verdadera finalidad del organizador –sea un individuo o un equipo- es formar grupos –comités en este caso- que **por sí mismos funcionen**.

Lo mismo vale para otras agrupaciones internas del partido, la moraleja de enseñar a pescar en lugar de regalar peces conserva toda su vigencia.

(1) *Efraín González Luna*.- Humanismo Político. Volumen Segundo. Ediciones PAN. 1982. Pág. 25.

(2) Para esta y las subsecuentes referencias, ver: Messner, Johannes.- La Cuestión Social. Edics. Rialp, S.A. 1960. Págs. 362 y sig.